

VISTOS:

Mediante el proveído N° 004364-2024/OGRH; el Informe de Trabajo N° D000082-2024-MIDIS-VCJ emitido por la Especialista en Control de Asistencia y Permanencia de la Coordinación de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con memorando N° D0000290-2024-MIDIS-DPSC, de fecha 29 de mayo de 2024, la señora Jesús Marisol Paucar Nicho, Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, comunica a esta Oficina General, que el servidor **FREDDY GUSTAVO LLERENA VARGAS**, Especialista Territorial PCA - Región Moquegua, se encuentra haciendo uso de su licencia por paternidad desde el 23 de mayo hasta el 01 de junio de 2024, fecha de nacimiento de su menor hija, según el Certificado de Nacido Vivo N° 93844747 de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, sobre el particular el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales establece lo siguiente: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: “(...) g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales(...)*”, donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, otorgar la licencia por paternidad;

Que, la Ley N° 29409 establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su conyugue o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30807 – Ley que modifica a la Ley N° 29409, establece que la licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; asimismo, el numeral 2.3 señala que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo, c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, en ese contexto el artículo 30° del Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado con la Resolución de Secretaría General N° 028-2019-MIDIS/SG, de fecha 31 de diciembre del 2019, prescribe en el literal d) sobre la licencia lo siguiente:

Los servidores Civiles tienen derecho a la Licencia por Paternidad en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, para lo cual deben dar aviso a su jefe /a inmediato (...).

La misma que es otorgada de la siguiente manera:

- ✓ Diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesaría.
- ✓ Veinte (20) días calendarios consecutivos por nacimientos prematuros y partos Múltiples.
- ✓ Treinta (30) días calendarios consecutivos por nacimientos con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- ✓ Treinta (30) días calendarios consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

Que, mediante informe de vistos, la la Especialista en Control de Asistencia y Permanencia de la Coordinación de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación al servidor **FREDDY GUSTAVO LLERENA VARGAS**, Especialista Territorial PCA - Región Moquegua de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, quien ha cumplido con los requisitos previstos en el reglamento antes mencionado, por lo que se considera viable conceder con eficacia anticipada la licencia por paternidad desde el 23 de mayo hasta el 01 de junio de 2024.

Que, contando con la autorización de la Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, corresponde expedir la Resolución Jefatural que formalice la licencia por paternidad desde el 23 de mayo hasta el 01 de junio de 2024, al amparo de lo establecido en el 30° del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 028-2019-MIDIS;

Que, en el presente caso resulta aplicable el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, de la revisión efectuada la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado en la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuantos a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legal protegidos por terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificado a que se refiere el numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el inciso i) del artículo 45 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos “Expedir resoluciones, celebrar contratos y convenios en materia de su competencia, disponiendo su ejecución”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones



del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría General N° 028-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR con eficacia anticipada la licencia con goce de remuneraciones por paternidad, a favor del señor **FREDDY GUSTAVO LLERENA VARGAS**, Especialista Territorial PCA - Región Moquegua de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, desde el 23 de mayo hasta el 01 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural al señor **FREDDY GUSTAVO LLERENA VARGAS**, al personal de la Oficina General de Recursos Humanos y ANEXAR copia de la misma a su legajo personal.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
KARINA LIZETTE APAZA MINI
Jefa de Oficina General
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social